



DECLARA CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ARTESANAL, EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: ARAUC - 00103/2026

Temuco, 11/ 05/ 2026

VISTOS:

Lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de la Araucanía, mediante Memo Interno N° ARAUC-00095/2025 de fecha 11 de mayo de 2026; la Resolución Exenta N° 02989 de fecha 29 de diciembre de 2025 que ESTABLECE DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES VALPARAÍSO A LOS LAGOS, AÑO 2026; Resolución Exenta N° 03050 de fecha 31 de diciembre de 2025, ambas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 del 13 mayo del 2019 que Delega Facultad Que Indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, por razones de buen servicio se hace conveniente dictar la presente resolución.

Que, de acuerdo a la Res. Ex N° 02989 y Res. Ex N° 03050, citadas en Vistos, se estableció la distribución anual de la cuota de captura del Sardina Común de 2.624 Toneladas y de Anchoveta 2.222 Toneladas, para ser capturadas por la flota artesanal pelágica de la región de La Araucanía en el periodo comprendido entre enero a diciembre del año 2026.

Que, de acuerdo a lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de la Araucanía, mediante Memo Interno N° ARAUC-00095/2025 de fecha 11 de mayo de 2026, que de conformidad a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, se informa que los recursos ha completado la cuota asignada a la región antes señalada.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones artesanales de la Región de la Araucanía que participan de la cuota artesanal antes mencionada, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la Región de la Araucanía por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de cuota asignada de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina Común *Strangomera bentincki*, a la flota pesquera artesanal de la Región de La Araucanía, en el área marítima de la Región de La Araucanía para el año 2026.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 16:00 horas del 11 de mayo de 2026, permitiéndose la recalada hasta las 19:00 horas del día 11 de mayo del 2026.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcribáse la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



RODRIGO ALFREDO BALLADARES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Adjuntos (Uso Interno)

Documento	Fecha Publicación
ARAUC - 00095/2026Memo Interno	11/05/2026

BQE/DMV

Distribución:

Dirección Regional Araucanía